



REF.: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ Y LA FUNDACION DE
ORQUESTAS JUVENILES E
INFANTILES

RESOLUCIÓN EXENTA N°134/2020

SANTIAGO, 23 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N°21.067 y 4 del Decreto Supremo N° 15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que dentro de sus facultades, conforme lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, se encuentran las funciones de *a) difundir, promover y proteger los derechos de los niños, de acuerdo a lo que establece la presente ley; m) promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos y o) difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.*
3. Que, por su parte, La Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, tiene como "Misión" elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país brindando oportunidades para que los niños, niñas y jóvenes de todo Chile mejoren su calidad de vida integrando orquestas. Conjuntamente a su "Visión" que es lograr que el sello FOJI, conformado por la excelencia en la formación orquestal infanto-juvenil unido al desarrollo cultural, social e integral de sus integrantes, sea reconocido a nivel nacional e internacional.
4. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.



RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 24 de junio de 2020, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la “Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile”, cuyo texto es el siguiente:

**" CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 24 de junio de 2020, comparece por una parte, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N°75.991.930-0, representada por doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher**, cédula de identidad N°7.053.693 - 5, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N°1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN" o "FOJI"; y por la otra, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante e indistintamente "La Defensoría de la Niñez", Rol Único Tributario N°62.000.410-3, representada por su Directora, señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, cédula nacional de identidad N°13.321.950-1, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Carmen Sylva N°2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La **Defensoría de los Derechos de la Niñez** es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Dentro de sus facultades se encuentra conforme a lo establecido en las letras a), m) y o) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, la de *Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley; Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país.* Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.

Por su parte, La Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile tiene como "Misión" elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país brindando oportunidades para que los niños, niñas y jóvenes de todo Chile mejoren su calidad de vida integrando orquestas. Conjuntamente a su "Visión" que es lograr que el sello FOJI, conformado por la excelencia en la formación orquestal infanto-juvenil unido al desarrollo cultural, social e integral de sus integrantes, sea reconocido a nivel nacional e internacional.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, tanto FOJI como la Defensoría de la Niñez han decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias y conducentes para trabajar, de manera conjunta, la implementación de actividades orientadas al cumplimiento de los mandatos legales de ambas instituciones.

Dentro de estas acciones se enmarcarán, en especial por parte de la Defensoría de la Niñez, el impartir capacitaciones, talleres y, por parte de FOJI, realizar talleres con niños, niñas y adolescentes y otras actividades a realizar en conjunto, así como también desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que en el futuro se convengan.

TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor/a del/la creador/a de la obra, y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este Convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de las partes del presente Convenio.

CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, cada parte nombrará a un coordinador/a o contraparte técnica, que tendrá como misión seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados por él. Su designación deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante correo electrónico, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Las contrapartes técnicas designadas se comunicarán y reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, y tendrá vigencia de un año, renovable sucesiva y tácitamente por iguales periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este Convenio, de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita por carta certificada con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SEXTO: COSTOS.

Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de



las actividades enmarcadas en el presente Convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, rigiéndose por la ley chilena.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas y, de la misma forma, estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las que deberán ser sancionadas por los respectivos actos administrativos.

NOVENO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de la señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, para representar a la **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, consta en Decreto Supremo N°008, de 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha miércoles 20 de junio de 2018.

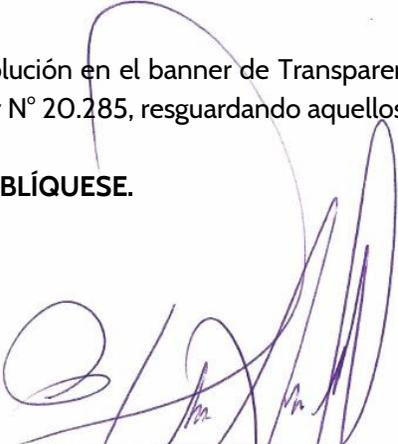
La personería de la señora **María Alejandra Milada Kantor Brücher**, para representar a la **Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**, consta de Acta de Directorio, de fecha 27 de junio de 2018, reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018, ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/CSL

DISTRIBUCION:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.